



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2025-SENAMHI/OA

Lima, 24 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° D000010-2025-SENAMHI-UA-VDS de fecha 27 de marzo de 2025 e Informe N° D000017-2025-SENAMHI-UA-VDS de fecha 03 de abril del 2025, del Especialista en Contrataciones (designado como Responsable de Almacén mediante Memorando N° D000100-2025-SENAMHI-UA); el Informe N° D000306-2025-SENAMHI-UA de fecha 14 de abril de 2025, de la Unidad de Abastecimientos; Memorando N° D000328-2025-SENAMHI-OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° D000197-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 16 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, corresponde señalar que, el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje**”*;

Que, el inciso 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, *“**Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)**”*;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 036-2021/DTN, numeral 2.1.3 indica que: *“En otro orden de ideas, el artículo 34 de la Ley establece los supuestos en los que es posible realizar modificaciones al contrato, siendo pertinente recordar que en la normativa de contrataciones del Estado el contrato es el resultado de un procedimiento de selección. Entre dichos supuestos de modificación se encuentra el de la ejecución de prestaciones adicionales; al respecto, y siempre en el marco de los contratos de servicios en general, el numeral 34.2 **establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Es pertinente dejar claro que las prestaciones adicionales son modificaciones al contrato, es decir, no constituyen nuevas relaciones jurídico patrimoniales, sino que modifican la ya existente.**”*;

Que, debemos precisar que el Especialista en Contrataciones (designado como Responsable de Almacén mediante Memorando N° D000100-2025-SENAMHI-UA) mediante los Informe N° D000010-2025-SENAMHI-UA-VDS de fecha 27 de marzo de 2025 e Informe N° D000017-2025-SENAMHI-UA-VDS de fecha 03 de abril del 2025, justifica la necesidad de las prestaciones adicionales del **CONTRATO N° 022-2024-SENAMHI “Servicio de Transporte de Carga Ligera y Pesada por Vía Terrestre y Aérea a Nivel Nacional”**, el cual permitirá cumplir con la finalidad pública y prever la desatención de las áreas usuarias; sugiriendo además, **que se tenga como condición que esta deberá culminar hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato que se derivara del procedimiento de selección que corresponda;**

Que, con el Memorando N° D000328-2025-SENAMHI-OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° D000306-2025-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, en el cual opina favorablemente a la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 002-2024-SENAMHI *“Servicio de Transporte de Carga Ligera y Pesada por Vía Terrestre y Aérea a Nivel Nacional”* por el monto de S/ 22, 097.16 (Veintidós Mil Noventa y Siete con 16/100 Soles), que equivale al 24.99% del monto actual del **CONTRATO N° 022-2024-SENAMHI**; ello de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;

Que, mediante el Informe N° D0000197-2025-SENAMHI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda emitir el presente acto resolutivo;

En este sentido, indicamos que el literal i), del inciso 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 01-2025-SENAMHI/PREJ, delega en el Director de la Oficina de Administración del SENAMHI, en materia de contrataciones la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en los casos de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la norma aplicable; por lo que corresponde su Despacho aprobar las prestaciones adicionales antes mencionada, conforme a lo establecido en el inciso 157.1 del artículo 157 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO N° 022-2024-SENAMHI - “SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA Y PESADA POR VÍA TERRESTRE Y AÉREA A NIVEL NACIONAL” por el monto de **S/ 22,097.16 (VEINTIDOS MIL NOVENTA Y SIETE CON 16/100 SOLES**, que equivale al 24.99% del monto contractual actual, ello de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente aprobación del adicional indicado en el artículo primero de la presente resolución, culminará cuando entre en vigencia del nuevo contrato que se derivara del procedimiento de selección que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el **INFORME N° D000017-2025-SENAMHI-U**.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - Encargar en la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

MONDRAGON TARRILLO VICTOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú